



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **498** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 JUL 2017

VISTO:

La Comunicación CCBIP-166-2017 de fecha 28 de junio de 2017; la Carta N° 151-CSVP-2017 de fecha 04 de julio de 2017 (HRC. N° 28026); la Carta N° 068-2017/EMHA de fecha 06 de julio de 2017 (HRC N° 28595); el Informe N°1072-2017/GRP-440310 de fecha 10 julio de 2017; Informe N° 407-2017/GRP-440300 de fecha 10 de julio de 2017; el Informe N° 060-2017/GRP-440320-NEGC de fecha 13 de julio de 2017; el Informe N° 534-2017/GRP-440320 de fecha 13 de julio de 2017; el Memorando N° 1237-2017/GRP-440000 de fecha 14 de julio de 2017; el Informe N° -2017/GRP-460000 de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230, establece: *"El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico."*;

Que, asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29230, refiere: *"El presente Reglamento es de aplicación a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230."*;

Que, el 30 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional Piura, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO conformado por las Empresas UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en adelante la Empresa Privada, suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017; en agosto de 2016, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio de Inversión Pública Regional;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 811-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 noviembre del 2016, se aprobó la Cuantificación del Plan de Trabajo, que asciende a S/.7'067,209.98 (Siete Millones Sesenta y Siete Mil Doscientos Nueve con 98/100 Soles), la cual fue integrada en su Artículo Segundo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 874-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de diciembre de 2016, precisándose que la Empresa Privada es responsable únicamente del financiamiento de los trabajos de reubicación de interferencias de telecomunicaciones a cargo de las empresas Telefónica y América Móvil;





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 498 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 JUL 2017



Que, con fecha 10 de enero de 2017, en mérito a la aprobación de la Cuantificación del Plan de Trabajo, se suscribió la Adenda N° 02 al Convenio de Inversión Pública Regional, con la Empresa Privada, por la cual se modificó, entre otros, la Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión, el cual asciende a S/.77'932,914.01;



Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 329-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de junio de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por 31 días calendario, solicitada por el CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, trasladando la fecha de término contractual al 06 de febrero de 2018;



Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de junio de 2017, se aprobó el Calendario Actualizado de Avance de Obra y el Diagrama GANTT, relacionados con la Ampliación de Plazo N° 02, para el financiamiento y la Ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA” SNIP N° 61017, que incluye la modificación de secuencia constructiva con inicio de obra por las vías auxiliares entre el tramo Av. Chulucanas hasta el Ovalo Cáceres, con fecha de inicio de plazo contractual al 13 de mayo de 2017 y término de plazo contractual al 06 de febrero de 2018;



Que, la Empresa Privada mediante Comunicación CCBIP-166-2017 de fecha 28 de junio de 2017, presenta al CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA, en adelante la Entidad Privada Supervisora el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendario, debido a la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada”, generada por las situaciones siguientes: a) Falta de entrega de Expediente Técnico aprobado para construcción de redes de agua y alcantarillado, b) No liberación del terreno libre de interferencias, c) No liberación de reubicación de servicios de telecomunicaciones existentes, d) No liberación de reubicación de servicios de fibra óptica existentes, e) Falta de permisos para que las empresas de telefonía realicen 05 cruces subterráneos de sus redes en los carriles centrales en el tramo comprendido entre la Av. Chulucanas y Óvalo Cáceres, f) Falta de permisos para realizar 11 cruces de líneas de redes de agua en los carriles centrales en el tramo comprendido entre la Av. Chulucanas y Óvalo Cáceres, g) Indefinición de la consulta de ¿Cuál será el proceder con el Bombeo real encontrado en la carpeta asfáltica existente entre el Km 0+000 al Km 1+600 al encontrarse bombes en promedio de 1% y no de 2.5% como se contempla en los documentos del expediente técnico?, h) No retiro de Paneles publicitarios, i) Indefinición de ingeniería de la zona del puente o paso a desnivel, j) Estado de las rutas contempladas en el plan de desvío aprobado, indicados en el asiento N° 483 del 15 de mayo de 2017, k) Proceso o secuencia constructiva contractual original aprobada (inicio de obra por carriles centrales) modificada a partir del 19 de junio de 2017; por lo cual solicita a la Entidad Privada Supervisora la evaluación correspondiente conforme a lo indicado en el artículo N° 71 del Reglamento de la Ley N° 29230;



Que, la Entidad Privada Supervisora mediante Carta N° 151-CSVP-2017 de fecha 04 de julio de 2017 (HRC. N° 28026), se dirige a la Entidad, a efectos de emitir opinión NO FAVORABLE sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendario, presentada por la Empresa Privada, por la causal de: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada”, toda vez que



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **498** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 JUL 2017

tiene como sustento una serie de situaciones que se debieron advertir en forma oportuna, en ese sentido, sobre los trabajos, en las áreas concesionadas por IRSA NORTE, considera que el Contratista debió advertir a la Entidad la necesidad de realizar modificaciones en la fase e inversión, a fin de tramitar autorizaciones y/o documentación complementaria previo al inicio del plazo de ejecución contractual, adjuntando para ello el plan de trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos para el Expediente Técnico o Estudio Definitivo según lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su Reglamento, y no como se hizo recién el 10 de marzo de 2017 mediante el Asiento N° 475 del Cuaderno de Obra. Asimismo manifiesta que la Supervisión de Obra mediante Asiento de cuaderno de obra N° 497 de fecha 18 de mayo de 2017, indicó a la Empresa Privada que la aprobación y/o documentación del expediente de la EPS GRAU, debió ser observado oportunamente en la etapa de elaboración del Plan de Trabajo. Por otro lado, sobre el levantamiento de interferencias en las Redes Telefonía es necesario indicar que debido al proceso constructivo y de acuerdo a la evaluación de la modificación de secuencia constructiva, propuesto por la Supervisión mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 480 de fecha 13 de mayo de 2017, para el inicio de trabajos en el componente de obras civiles, el cual contempla el inicio de los trabajos por las vías auxiliares, se considera que los trabajos de redes de telefonía que se vienen ejecutando a la fecha, no son impedimento en los trabajos del componente de obras civiles.

Que, el Monitor Técnico: Ingeniero Edgardo Martin Hernández Abramonte, mediante Carta N° 068-2017/EMHA de fecha 06 de julio de 2017 (HRC N° 28595), comunica a la Dirección de Obras, que mediante Carta 049-2017/EMHA de fecha 14 de junio de 2017, el suscrito emitió opinión respecto a la no liberación de las interferencias de las redes de telefonía, la no validación del expediente de redes de agua y alcantarillado por parte de la EPS GRAU y la falta de permiso de PROVIAS NACIONAL para poder realizar los cortes en el tramo 01 de la vía central, señalando que estas restricciones no eran causales de ampliación de plazo y que debería exigirse a la Empresa Privada el inicio inmediato de la obra principal, por tanto coincide con la opinión dada por el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA, respecto a la opinión no favorable para la Ampliación de Plazo N° 03, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada";

Que, la Dirección de Obras mediante Informe N°1072-2017/GRP-440310 de fecha 10 julio de 2017, comunica a la Dirección General de Construcción, que dentro de las actividades requeridas para sustentar la viabilidad del Proyecto, la Empresa Privada debió advertir a la Entidad Pública antes del inicio de la obra, acerca de las interferencias de redes de telefonía, sobre la no validación del expediente de redes de agua y alcantarillado por parte de la EPS GRAU y la falta de permiso del tramo 01 por parte de PROVIAS NACIONAL para poder realizar los cortes en la vía central de este tramo, los cuales podrían afectar el normal desarrollo del Proyecto en su fase de ejecución, y no como se hizo de forma tardía mediante Asiento N° 475 de fecha 10 de marzo de 2017, en tal sentido contando con la recomendación de no procedencia de la Entidad Privada Supervisora, no otorga su conformidad y opina que debe proseguir el trámite de denegación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendario , manteniéndose la fecha de término de plazo contractual al 06 de febrero de 2018;

Que, la Dirección General de Construcción mediante Informe N° 407-2017/GRP-440300 de fecha 10 de julio de 2017, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, que contando con la recomendación de no procedencia de la Entidad Privada Supervisora y la Dirección de Obras, no otorga conformidad y opina continuar con el trámite de denegación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, manteniéndose la fecha de término de plazo contractual al 06 de febrero de 2018, para tal efecto solicita sirva remitir a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para la emisión de la resolución de denegación correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **498** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **31 JUL 2017**

Que, la Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión mediante Informe N° 060-2017/GRP-440320-NEGC de fecha 13 de julio de 2017, indica que, para efectos de analizar el fondo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendario, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada", debemos citar el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF que establece en el numeral 71.1 que la ampliación de plazo procede -entre otros- por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada", siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo cual para el caso que nos ocupa, no ha sido sustentado por la Empresa Privada. Asimismo se debe observar que el numeral el 71.2 que establece que para que proceda la ampliación de plazo el ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora, quien deberá emitir informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, debiendo la Entidad Pública resolver sobre la ampliación y notificar su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora; En ese sentido, se observa que la Entidad Privada Supervisora ha emitido opinión no favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendario, precisando que el sustento presentado por la Empresa Privada, respecto a la no liberación de las interferencias de las redes de telefonía, la no validación del expediente de redes de agua y alcantarillado por parte de la EPS GRAU y la falta de permiso de PROVIAS NACIONAL para poder realizar los cortes en el tramo 01 de la vía central, debieron haberse observado en su oportunidad, es decir antes de la etapa de ejecución contractual, asimismo de acuerdo a lo indicado por el Monitor Técnico de Obra y la Dirección de Obras y ratificado por la Dirección General de Construcción; estas restricciones no configuran causal de ampliación de plazo, conforme se dejó constancia en la Carta N° 056-2017/EMHA del 21 de junio de 2017 y los Asientos de Cuaderno de Obra N° 475, 480, 497 que demuestran el accionar tardío de la Empresa Privada para tramitar la documentación necesaria para la correcta ejecución del Proyecto. En consecuencia no resultaría procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendario, correspondiendo solicitar la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Legal, toda vez que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, Decreto Supremo N° 036-2017-EF, es el Titular de la Entidad Pública el encargado de resolver la solicitud; manteniéndose el término del plazo contractual al 06 de febrero de 2018;

Que, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión mediante Informe N° 534-2017/GRP-440320 de fecha 13 de julio de 2017, manifiesta a la Dirección General de Construcción, que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante resulta pertinente denegar la Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendario", solicitada por el CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", Código SNIP N° 61017, manteniéndose el término de ejecución contractual al 06 de febrero de 2018;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **498** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 JUL 2017

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 1237-2017/GRP-440000 de fecha 14 de julio de 2017, manifiesta que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante resulta procedente la emisión del acto administrativo de Denegación de Ampliación de Plazo N° 03, por 37 días calendario, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a la Empresa Privada", manteniéndose el término de plazo contractual al 06 de febrero de 2018;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece:

"La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.*;
- b) *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
- c) *Otras causales previstas en el Convenio.*

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece:

Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la Empresa Privada debe solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento siguiente:

- i *El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora.*
- ii *La Entidad Privada Supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) Días hábiles de recibida la solicitud.*
- iii *La Entidad Pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.*

Que, acorde con los informes técnicos, teniendo en cuenta la normativa referida, se verifica que la Entidad Privada Supervisora emite opinión no favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por la causal de: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista [Empresa Privada], manifestando que el sustento presentado por la Empresa Privada, respecto a la no liberación de las interferencias de las redes de telefonía, la no validación del expediente de redes de agua y alcantarillado por parte de la EPS GRAU y la falta de permiso de PROVÍAS NACIONAL para poder realizar los cortes en el tramo 01 de la vía central, debieron haberse observado en su oportunidad, es decir antes de la etapa de ejecución contractual, asimismo de acuerdo a lo indicado por el Monitor Técnico de Obra y la Dirección de Obras y ratificado por la Dirección General de Construcción; estas restricciones no configuran causal de ampliación de plazo, conforme se dejó constancia en la Carta N° 056-2017/EMHA del 21 de junio de 2017 y los Asientos de Cuaderno de Obra N° 475, 480, 497 que demuestran el accionar tardío de la Empresa Privada para tramitar la documentación necesaria para la correcta ejecución del Proyecto;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **498** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **31 JUL 2017,**

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° -2017/GRP-460000 de fecha 21 de julio de 2017, manifiesta que teniendo en cuenta la opinión no favorable de la Entidad Privada Supervisora, aunada con la opinión del Monitor Técnico de la Obra; Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; Dirección General de Construcción, opina por denegar la Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendarios, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a la Empresa Privada", solicitada por la Empresa Privada CONSORCIO conformado por las Empresas UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; Dirección General de Construcción; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y modificatorias y el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 03 por 37 días calendarios, solicitada por la EMPRESA PRIVADA: CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017, el cual traslada la fecha de término contractual al 06 de febrero de 2018, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Privada: CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. en su domicilio legal sito en Jr. Carlos Villarán N° 140 – Urb. Santa Catalina, Piso 17, Torre Interbank, La Victoria – Lima; así como a la Supervisión: CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA, en su domicilio para efectos de Notificación: Av. Marcavelica, Mz. D Lote 02, Urb. El Chira Piura, Distrito Veintiséis de Octubre – Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 498 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 JUL 2017

ARTÍCULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Secretaría General; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura (con todos los actuados); Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Dirección General de Construcción; Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y al Jefe de Supervisión: Ingeniero Pepe Ronald Cervera Mendo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACION REGIONAL

Alfredo Neyra Alemán
Econ. Alfredo Neyra Alemán
GOBERNADOR (e)

